

ACTA DE COMISION FISCALIZADORA N° 315

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días de mayo de 2025, siendo las 9:00 horas se reúnen los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Molinos Río de la Plata S.A. ("Molinos" o la "Sociedad"), señores Ernesto Juan Cassani, Pablo Di Iorio y Agustín Pedro Allende.

Todos los asistentes participan de la reunión comunicados con los restantes miembros a través de un sistema de videoconferencia.

Toma la palabra el Sr. Ernesto J. Cassani quien pone a consideración los siguientes temas:

1. Revisión de la documentación contable correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025: continúa con la palabra el Sr. Ernesto J. Cassani quien informa que en el área de su competencia se han terminado las tareas de control contable prescriptas en el artículo 294 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En relación con dichos controles se ha realizado una revisión de los estados financieros separados y consolidados condensados de la Sociedad correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 de acuerdo con la Norma Internacional sobre Encargos de Revisión 2410 "Revisión de información financiera de períodos intermedios realizada por el auditor independiente de la entidad", emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento ("IAASB" por sus siglas en inglés).

Para la realización del trabajo mencionado en el párrafo anterior se han tenido en cuenta los informes sobre revisión de estados financieros separados condensados de período intermedio y de estados financieros consolidados condensados de período intermedio de los auditores externos Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. de fecha 9 de mayo de 2025, emitidos de acuerdo con la Norma Internacional sobre Encargos de Revisión 2410 "Revisión de información financiera de períodos intermedios realizada por el auditor independiente de la entidad", emitida por el IAASB.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Pablo Di Iorio quien informa que en el área de su competencia se han aplicado todos aquellos controles de legalidad prescriptos en el artículo 294 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 que se consideraron necesarios de acuerdo con las circunstancias, a fin de verificar el grado de cumplimiento, por parte de los órganos sociales, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, de las normas de la Comisión Nacional de Valores, del Estatuto y resoluciones asamblearias, no surgiendo observaciones que formular. Luego de un intercambio de ideas, se aprueban por unanimidad las tareas realizadas.

2. Informes de la Comisión: Toma la palabra el Sr. Agustín Pedro Allende quien manifiesta que habiéndose completado las tareas de revisión trimestral previstas en la Ley General de Sociedades N° 19.550, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente del Mercado de Valores de Buenos Aires corresponde emitir los correspondientes informes, por lo cual somete a consideración sus textos. Luego de un intercambio de ideas, se aprueban por unanimidad los informes de la Comisión Fiscalizadora que se transcriben al final de la presente acta.
3. Delegación de la firma de los informes y demás documentación relacionada: Toma la palabra el Sr. Ernesto J. Cassani quien propone que, a los efectos de facilitar el proceso de emisión de la documentación, los citados informes como cualquier otra documentación relacionada con el mismo sea firmada, en representación de la Comisión Fiscalizadora, por cualquiera de sus miembros en ejercicio. Luego de un intercambio de ideas se aprueba por unanimidad el punto.

Se transcriben a continuación los informes de la Comisión Fiscalizadora:

"INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los Señores Accionistas de
MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Molinos Río de la Plata S.A., hemos revisado los estados financieros consolidados condensados de MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. que comprenden: (a) el estado consolidado de situación financiera al 31 de marzo de 2025, (b) el estado consolidado del resultado integral por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, los estados consolidados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período de tres meses finalizado en esa misma fecha, y (c) las notas explicativas seleccionadas.

Responsabilidad de la Dirección en relación con los estados contables

La Dirección de la Sociedad es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros consolidados de períodos intermedios de la Sociedad de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como normas contables profesionales e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a su normativa, tal como esas normas fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IAASB" por su sigla en inglés) y, por lo tanto, es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros mencionados en el párrafo 1. de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34 "Información Financiera Intermedia" (NIC 34). La Dirección de la Sociedad es también responsable del control interno que considere necesario para permitir la preparación de información financiera de períodos intermedios libre de distorsiones significativas, ya sea debido a errores o irregularidades.

Responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora

Nuestro trabajo sobre los estados financieros consolidados adjuntos fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas en la Resolución Técnica N°15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) adoptada por la Resolución C.D. N° 96/2022 del CPCECABA. Dichas normas requieren que la revisión de estados contables trimestrales se efectúe de acuerdo con las normas aplicables a encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios e incluya la verificación de la congruencia de la información significativa contenida en dichos estados financieros con la información de las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. Asimismo, dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de independencia y las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para la realización de dicho trabajo hemos revisado la tarea de revisión efectuada por los auditores independientes Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A (en adelante "el Auditor") sobre los estados financieros consolidados condensados de período intermedio, quienes emitieron su informe de fecha 9 de mayo de 2025. Nuestra revisión incluyó la verificación de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la revisión efectuada por el Auditor. El Auditor ha llevado a cabo su revisión de conformidad con la Norma Internacional sobre Encargos de Revisión 2410 "Revisión de información financiera de períodos intermedios realizada por el auditor independiente de la entidad", emitida por el IAASB.

Una revisión de los estados contables de períodos intermedios consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no nos permite obtener seguridad de que tomemos conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expresamos opinión de auditoría.

Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de la Dirección de la Sociedad.

Conclusión

Sobre la base de nuestra revisión, nada llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados contables adjuntos de Molinos Río de la Plata S.A. correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con la NIC 34.

Informe sobre otros requerimientos legales y regulatorios

En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:

- (a) Sobre la base de nuestra revisión, nada llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados financieros mencionados en el párrafo 1. no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades y de la CNV.
- (b) Los estados financieros mencionados en el párrafo 1. se encuentran transcritos en el libro Inventarios y Balances y surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las normas legales vigentes.
- (c) Al 31 de marzo de 2025, la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, que surge de los registros contables de Molinos Río de la Plata S.A., asciende a \$1.628.779.129, no siendo exigible a esa fecha.
- (d) Con relación al cumplimiento por parte de MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. respecto de la constitución de garantías de los Directores, de conformidad con lo requerido por la legislación vigente, no tenemos observaciones que mencionar al respecto.

- (e) En ejercicio del control de legalidad que nos compete, hemos aplicado durante el período, los restantes procedimientos descriptos en el artículo N° 294 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, no teniendo observaciones que formular al respecto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
9 de mayo de 2025

Por Comisión Fiscalizadora

ERNESTO J. CASSANI
Síndico Titular
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 90 – F° 97

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los Señores Accionistas de
MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Molinos Río de la Plata S.A., hemos revisado los estados financieros separados condensados de MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. que comprenden: (a) el estado separado de situación financiera al 31 de marzo de 2025, (b) el estado separado del resultado integral por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, los estados separados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período de tres meses finalizado en esa misma fecha, y (c) las notas explicativas seleccionadas.

Responsabilidad de la Dirección en relación con los estados contables

La Dirección de la Sociedad es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros separados de períodos intermedios de la Sociedad de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como normas contables profesionales e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a su normativa, tal como esas normas fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IAASB” por su sigla en inglés) y, por lo tanto, es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros mencionados en el párrafo 1. de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34 “Información Financiera Intermedia” (NIC 34). La Dirección de la Sociedad es también responsable del control interno que considere necesario para permitir la preparación de información financiera de períodos intermedios libre de distorsiones significativas, ya sea debido a errores o irregularidades.

Responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora

Nuestro trabajo sobre los estados financieros separados adjuntos fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas en la Resolución Técnica N°15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) adoptada por la Resolución C.D. N° 96/2022 del CPCECABA. Dichas normas requieren que la revisión de estados contables trimestrales se efectúe de acuerdo con las normas aplicables a encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios e incluya la verificación de la congruencia de la información significativa contenida en dichos estados financieros con la información de las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. Asimismo, dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de independencia y las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para la realización de dicho trabajo hemos revisado la tarea de revisión efectuada por los auditores independientes Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A (en adelante “el Auditor”) sobre los estados financieros separados condensados de período intermedio, quienes emitieron su informe de fecha 9 de mayo de 2025. Nuestra revisión incluyó la verificación de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la revisión efectuada por el Auditor. El Auditor ha llevado a cabo su revisión de conformidad con la Norma Internacional sobre Encargos de Revisión 2410 “Revisión de información financiera de períodos intermedios realizada por el auditor independiente de la entidad”, emitida por el IAASB.

Una revisión de los estados contables de períodos intermedios consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no nos permite obtener seguridad de que tomemos conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expresamos opinión de auditoría.

Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de la Dirección de la Sociedad.

Conclusión

Sobre la base de nuestra revisión, nada llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados contables adjuntos de Molinos Río de la Plata S.A. correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con la NIC 34.

Informe sobre otros requerimientos legales y regulatorios

En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:

- (a) Sobre la base de nuestra revisión, nada llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados financieros mencionados en el párrafo 1. no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades y de la CNV.*
- (b) Los estados financieros mencionados en el párrafo 1. se encuentran transcritos en el libro Inventarios y Balances y surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las normas legales vigentes.*
- (c) Al 31 de marzo de 2025, la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, que surge de los registros contables de Molinos Río de la Plata S.A., asciende a \$1.628.779.129, no siendo exigible a esa fecha.*
- (d) Con relación al cumplimiento por parte de MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. respecto de la constitución de garantías de los Directores, de conformidad con lo requerido por la legislación vigente, no tenemos observaciones que mencionar al respecto.*
- (e) En ejercicio del control de legalidad que nos compete, hemos aplicado durante el período, los restantes procedimientos descriptos en el artículo N° 294 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, no teniendo observaciones que formular al respecto.*

*Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
9 de mayo de 2025*

Por Comisión Fiscalizadora

*ERNESTO J. CASSANI
Síndico Titular
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 90 – F° 97”*

No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura, firma y aprobación del acta, siendo las 9:30 horas se levanta la sesión.

ERNESTO J. CASSANI

PABLO DI IORIO

AGUSTÍN PEDRO
ALLENDE